

Esta Circular Fiscal no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Fiscal.

I. MODIFICACIÓN DE LA CUANTÍA DE LOS GASTOS DE LOCOMOCIÓN Y DIETAS EN EL IRPF

Con efectos 1 de diciembre de 2005, la Orden EHA/3771/2005 ha revisado los límites de la cuantía de los gastos de locomoción y de las dietas por manutención y estancia exceptuadas de gravamen establecidas en el artículo 8 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Gastos de locomoción

Quedan exceptuadas de gravamen las cantidades destinadas por la empresa a compensar los gastos de locomoción del empleado o trabajador que se desplace fuera de la fábrica, taller, oficina, o centro de trabajo, para realizar su trabajo en lugar distinto cuando, utilizando medios propios, se computen a 0,19 euros los kilómetros recorridos, siempre que se justifique la realidad del desplazamiento, más los gastos de peaje y aparcamiento que se justifiquen (hasta la modificación se cuantificaban a razón de 0,17 euros por kilómetro)

Gastos de manutención y estancia

Quedan exceptuadas de gravamen las cantidades destinadas por la empresa a compensar los gastos normales de manutención y estancia en restaurantes, hoteles y demás establecimientos de hostelería, devengadas por gastos en municipios distintos del lugar de trabajo habitual del preceptor y del que constituya su residencia.

Tienen la consideración de gastos normales los siguientes:

- Con pernocta en municipio distinto del lugar de trabajo habitual y del de residencia:
 - Los gastos de estancia que se justifiquen.
 - Los gastos de manutención correspondientes a desplazamientos dentro del territorio español, a razón de 53,34 euros diarios (hasta la modificación se cuantificaban a razón de 52,29 euros diarios). No sufre modificación el importe de la dieta exceptuada de gravamen correspondiente a desplazamientos a territorio extranjero, que se mantiene en 91,35 euros diarios.
- Sin pernocta, los gastos de manutención correspondientes a desplazamientos dentro del territorio español, a razón de 26,67 euros diarios (hasta la modificación se cuantificaban a razón de 26,14 euros diarios), y, al igual que en el caso anterior, se mantiene el importe de la dieta exceptuada de gravamen correspondiente a desplazamientos a territorio extranjero en 48,08 euros diarios.

Relaciones laborales especiales de carácter dependiente

Cuando no les sean resarcidos específicamente por las empresas a quienes presten sus servicios, los contribuyentes que obtengan rendimientos del trabajo que se deriven de relaciones laborales especiales de carácter dependiente podrán minorar de sus ingresos, para la determinación de sus rendimientos netos, las cantidades siguientes (siempre que se justifique la realidad del desplazamiento):

- 0,19 euros por kilómetro recorrido, más los gastos de peaje y aparcamiento que se justifiquen.
- Por gastos de manutención, 26,67 (antes 26,14 euros diarios) o 48,08 (no ha sufrido modificación) euros diarios, según se trate de desplazamientos dentro del territorio español o al extranjero.
- Los gastos de estancia deberán estar en todo caso resarcidos por la empresa.

II. SUBVENCIONES E IVA EN ESPAÑA: RESOLUCIÓN DE LA DGT

El 6 de octubre pasado, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (TJCE) emitió sentencia mediante la que expresaba su criterio contrario a ciertos aspectos de la regulación que la normativa española establecía en relación con la deducibilidad del impuesto y la aplicación de la regla de la prorrata en el caso de los perceptores de subvenciones. A esta sentencia dedicamos un apartado de nuestra circular fiscal 9/2005.

Con fecha 22 de noviembre, se ha publicado en el BOE la Resolución 2/2005, de 14 de noviembre por la que la Dirección General de Tributos establece sus criterios interpretativos sobre la incidencia de la referida sentencia.

Así, la DGT entiende ajustadas a derecho las siguientes consideraciones:

1.^a Únicamente corresponde aplicar el procedimiento de prorrata para el cálculo de las deducciones de los empresarios o profesionales cuando éstos realizan a la vez operaciones que generan el derecho a la deducción y otras que no lo originan.

A estos efectos, hay que tener en cuenta que las operaciones exentas conforme al artículo 20.uno de la Ley 37/1992 no generan el derecho a la deducción, por lo que su realización obliga a la aplicación del citado procedimiento.

Como única excepción, deben citarse las operaciones financieras o inmobiliarias no habituales para el empresario o profesional.

Solamente en el caso de que deba aplicarse el mecanismo de la prorrata de acuerdo con los criterios anteriores, habrán de computarse las subvenciones percibidas para financiar la actividad empresarial o profesional no vinculadas al precio de las operaciones.

2.^a Como excepción al punto anterior, no han de computarse en caso alguno las subvenciones siguientes:

a) Las destinadas a financiar operaciones no sujetas o exentas que generen el derecho a la deducción.

b) Las percibidas por los Centros especiales de empleo regulados por la Ley 13/1982, de 7 de abril, cuando cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 de su artículo 43.

c) Las financiadas con cargo al Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria (FEOGA).

d) Las financiadas con cargo al Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP).

e) Las concedidas con la finalidad de financiar gastos de realización de actividades de investigación, desarrollo o innovación tecnológica. A estos efectos, se considerarán como tales actividades y gastos de realización de las mismas los definidos en el artículo 35 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

3.^a En caso de que un empresario o profesional tenga sectores diferenciados en el desarrollo de su actividad o aplique la prorrata especial para la determinación de sus deducciones, deberá aplicar los criterios que se contienen en el apartado II de esta Resolución, considerando que únicamente se incluirán las subvenciones en el denominador de la prorrata cuando los bienes y servicios por cuya adquisición se haya soportado el tributo se utilicen en operaciones o actividades en las que, al margen de la percepción de subvenciones no vinculadas al precio de las operaciones, el derecho a la deducción no es pleno.

4.^a En el caso de que se perciban subvenciones de capital no cabe la aplicación de limitación directa alguna en el derecho a la deducción. No obstante, y supuesto que el empresario o profesional que las perciba esté obligado a aplicar el procedimiento de la prorrata para calcular sus deducciones, habrá de computar el importe de las mismas como si de subvenciones corrientes se tratase. Dicho empresario o profesional podrá, excepcionalmente, imputar estas subvenciones por quintas partes en el año de su percepción y en los cuatro siguientes.

5.^a Las subvenciones se computarán en el ejercicio en que se proceda a su cobro, efectuándose, cuando proceda, los ajustes que correspondan según los artículos 105 y siguientes de la Ley 37/1992.

6.^a Los empresarios que estén acogidos al régimen especial simplificado no tendrán limitación alguna en sus deducciones como consecuencia de la percepción de subvenciones no vinculadas al precio de las operaciones.

7.^a Cuanto se ha señalado en los ordinales anteriores es independiente del tratamiento que corresponda a las subvenciones vinculadas al precio de las operaciones, que serán consideradas como mayor base imponible de las mismas, con las consecuencias que se deriven a estos efectos según generen el derecho a la deducción o no sea así.

8.^a En cuanto al efecto temporal de la sentencia, hay que distinguir:

a) Supuestos en los que se ha dictado una liquidación administrativa provisional o definitiva y ésta ha devenido firme, en los que no podrá procederse a la devolución de ingresos indebidos por aplicación del artículo 221.3 de la Ley General Tributaria.

b) Casos en los que se ha dictado liquidación administrativa pero no ha devenido firme, en los cuales habrá que estar a la resolución o sentencia que ponga término al procedimiento.

c) Otros supuestos, en los que la solicitud deberá referirse siempre a ejercicios no prescritos, como se señala en el artículo 66 de la Ley General Tributaria, precepto que limita la posibilidad de exigir la devolución de ingresos indebidos más allá del plazo de cuatro años de prescripción.

Consideraciones procedimentales

- 1º. La Resolución no prevé, y consecuentemente debe entenderse no aplicable, la posibilidad de regularizar las deducciones a través de una declaración periódica.
- 2º. El único procedimiento previsto y comentado en la Resolución es el de instar la devolución de ingresos indebidos, regulado en el artículo 221 de la Ley General Tributaria, cuyos efectos quedan limitados a periodos no prescritos.
- 3º. La Resolución especifica que, tal como se determina en el apartado 3 del propio artículo 221 LGT, el procedimiento de ingresos indebidos no resultará aplicable a aquellos supuestos en los que se haya dictado una liquidación administrativa provisional o definitiva y ésta haya devenido firme.
- 4º. Sin embargo, el propio apartado 3 del artículo 221 LGT prevé para estos casos la aplicación de otros procedimientos especiales de revisión y, en especial, el recurso extraordinario de revisión regulado en el artículo 244 de la LGT.
- 5º. El recurso extraordinario de revisión podrá interponerse contra actos firmes de la Administración Tributaria y contra resoluciones firmes de los órganos económico-administrativos cuando concurra, entre otras, la siguiente circunstancia:

“que aparezcan documentos de valor esencial para la decisión del asunto que fueran posteriores al acto o resolución recurridos o de imposible aportación al tiempo de dictarse los mismos y que evidencien el error cometido”.

El plazo de interposición de este recurso extraordinario de revisión es el de los 3 meses siguientes al conocimiento de los documentos.

Tomando como fecha de dicho conocimiento el 6 de octubre pasado (fecha de la Sentencia del TJCE), el plazo vencería el 6 de enero próximo.

III. EL TRATAMIENTO CONTABLE DEL FONDO DE COMERCIO EN EL ANTEPROYECTO DE LEY DE REFORMA Y ADAPTACIÓN DE LA LEGISLACIÓN MERCANTIL EN MATERIA CONTABLE

En nuestra Circular Fiscal anterior les anunciábamos la presentación del Anteproyecto de Ley de Reforma y Adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con la normativa de la Unión Europea. Se espera su entrada en vigor con efectos 1 de enero de 2007.

De entre sus previsiones, destaca el tratamiento contable que se prevé para el fondo de comercio.

Resumen de la normativa internacional

La NIIF 3 *Combinaciones de negocios* – adoptada por RUE 2236/2004, de la Comisión de 29 de diciembre de 2004 – en relación con el Fondo de Comercio dispone:

1. **Definición:** *Beneficios económicos futuros procedentes de activos que no han podido ser identificados individualmente y reconocidos por separado.*

2. **Reconocimiento y valoración:** [51] *La entidad adquirente, en la fecha de adquisición:*

(a) *reconocerá como un activo el fondo de comercio adquirido en la combinación de negocios; y*

(b) *valorará inicialmente ese fondo de comercio por su coste, siendo éste el exceso del coste de la combinación de negocios sobre la participación de la adquirente en el valor razonable neto de los activos, pasivos y pasivos contingentes indetectables que haya reconocido ...*

[54] *Después del reconocimiento inicial, la entidad adquirente valorará el fondo de comercio adquirido en la combinación de negocios por el coste menos las pérdidas por deterioro del valor acumuladas.*

3. **Amortización y reconocimiento del deterioro:** [55] *No se amortizará el fondo de comercio adquirido en una combinación de negocios. En su lugar, la entidad adquirente analizará el deterioro del valor anualmente, o con una frecuencia mayor, si los eventos o cambios en las circunstancias indican que su valor ha podido sufrir un deterioro, ...*

4. **Exceso de la participación de la entidad adquirente en el valor razonable neto de los activos, pasivos y pasivos contingentes identificables:** [56] *... la adquirente:*

(a) *reconsiderará la identificación y valoración de los activos, pasivos y pasivos contingentes identificables del adquirente, así como la valoración del coste de la combinación; y*

(b) *reconocerá inmediatamente en el resultado del ejercicio, cualquier exceso que continúe existiendo ...*

Propuesta de adecuación de la normativa interna

La adecuación de la normativa interna (Código de Comercio y Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas) a lo previsto en las Normas Internacionales de Contabilidad propuesta en el Texto del Borrador de **Anteproyecto de Ley, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base a la Normativa de la Unión Europea** requerirá:

1. Modificación del artículo 39 del CCo:

Se mantiene como requisito imprescindible para la activación del Fondo de Comercio que éste se haya adquirido onerosamente.

El Fondo de Comercio no podrá amortizarse, pero deberán contabilizarse al cierre del ejercicio las pérdidas por deterioro del valor, que tendrán carácter de irreversibles.

En la memoria de las cuentas anuales se deberá informar de los ajustes realizados en el fondo de comercio desde su adquisición.

2. Modificación del artículo 46 del CCo:

En relación con las diferencias positivas que subsistan después de la compensación entre los valores contables de las participaciones en el capital de las sociedades dependientes que posea, - directa o indirectamente - la sociedad dominante con la parte proporcional que dichos valores representen en relación con el valor razonable, de los activos adquiridos y pasivos asumidos, incluidas, en su caso, las provisiones, éstas se tratarán de la misma forma que el Fondo de Comercio, es decir, no podrá amortizarse, pero, al cierre del ejercicio se evaluará el posible deterioro de su valor.

Si las diferencias fueran negativas deberán llevarse directamente a la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada.

3. Modificación del artículo 213 del TRLSA:

Deberá dotarse una reserva indisponible equivalente al Fondo de Comercio que aparezca en el activo del balance.

Anualmente deberá destinarse a la dotación de esta reserva un 5% del importe del citado Fondo de Comercio – importe coincidente con la potencial amortización que se hubiera practicado según los criterios establecidos en el artículo 194 TRLSA.

Si no existiera beneficio o éste fuera insuficiente, se emplearán reservas de libre disposición.

4. Derogación del artículo 194 del TRLSA:

En el texto vigente se prohíbe toda distribución de beneficios o reservas en tanto el fondo de comercio no estuviera amortizado, a menos que el importe de las reservas disponibles fuera igual a su importe más el de los gastos no amortizados que figuren en el activo del balance.

Su derogación posibilitará la distribución de dividendos con la restricción citada en el apartado anterior.

NOTAS ADICIONALES:

- ✓ El Fondo de Comercio sólo puede figurar en el activo del balance cuando se haya adquirido a título oneroso y *“siempre que el valor razonable pueda ser valorado de forma fiable, independientemente de que el activo haya sido reconocido por la adquirida antes de la combinación de negocios.”* **NIC 38 [34].**
- ✓ ***El Fondo de Comercio generado internamente no se reconocerá como un activo.*** **NIC 38 [48]**
- ✓ ***No se reconocerán como activos intangibles las marcas, las cabeceras de periódicos o revistas, los sellos o denominaciones editoriales, las listas de clientes u otras partidas similares que se hayan generado internamente.*** **NIC 38 [63].**
- ✓ El exceso pagado sobre el valor de mercado del conjunto de activos y pasivos adquiridos representa el importe satisfecho por los beneficios futuros derivados de los activos inmateriales que no pueden ser identificados individualmente o reconocidos en los estados financieros.
- ✓ El mantenimiento del Fondo de Comercio sólo es admisible si se acredita la persistencia de expectativas razonables de obtención de futuros beneficios procedentes de la entidad.
- ✓ Actualmente la justificación en memoria es un requisito indispensable para que el plazo de amortización pueda superar los cinco años.
- ✓ Si el plazo previsto de obtención de beneficios se ve reducido, la amortización del Fondo de Comercio o de los gastos de adquisición deberá acelerarse para adaptarse al nuevo plazo.

IV. NOVEDADES PARA EL CIERRE 2005 DEL IS Y EL IRPF**✓ IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES: EJERCICIOS INICIADOS A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2005**

Las principales novedades son las siguientes:

1. Corrección monetaria: se actualizan al 2% los coeficientes de corrección monetaria.
2. Empresas de reducida dimensión:

Se amplía el umbral del importe neto de la cifra de negocios, de 6 a 8 millones de euros, por debajo del cual una sociedad tiene la consideración de empresa de reducida dimensión.

Se modifica la cuantía de la inversión que podrá beneficiarse del régimen de libertad de amortización, que será el resultado de multiplicar la cifra de 120.000 (antes era de 90.151,82€) por el incremento de plantilla calculado con dos decimales y según las reglas que establece la propia Ley del IS.

Con relación a la amortización acelerada, se eleva de 1,5 a 2 el coeficiente multiplicador sobre el lineal máximo previsto en las tablas aplicable a los elementos del inmovilizado material nuevos y a los elementos del inmovilizado inmaterial, puestos a disposición del sujeto pasivo en un periodo impositivo en el que la entidad tenga la condición de empresa de reducida dimensión.

Tipo de gravamen: se incrementa la parte de base imponible que tributa al 30%, ya que pasa de 90.151,81€ a 120.202,41€.

✓ IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS: EJERCICIO 2005**Principales novedades de IRPF:**

Transmisión de inmuebles. Se actualiza los coeficientes al 2% del valor de adquisición a efectos de determinar la ganancia o pérdida patrimonial puesta de manifiesto en la transmisión de inmuebles no afectos a actividades económicas.

Escala de gravamen: se actualizan al 2% las escalas general y autonómica o complementaria (aplicable cuando la Comunidad Autónoma no haya establecido la propia) del IRPF.

Retenciones: se deflacta en un 2% la escala para determinar el tipo de retención a los rendimientos del trabajo.

Rendimientos del trabajo derivados de opciones de compra sobre acciones: se incrementa el salario medio anual del conjunto de declarantes del impuesto, de 17.900 a 19.600€.

Impatriados: se incorpora un nuevo régimen especial de tributación por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes para aquellos trabajos realizados en España.

Notas a tomar en cuenta antes de final de año:

Aportaciones a planes de pensiones: los planes de pensiones son un buen producto de ahorro y ayuda a reducir la factura a pagar a Hacienda. Los límites de aportación a planes de pensiones, planes de previsión asegurados y mutualidades varían en función de la edad del contribuyente:

Hasta los 52 años: se puede aportar un máximo de 8.000€.

A partir de los 52 años: el límite se eleva en 1.250 euros por cada año que supere los 52 años hasta un máximo de 24.250, para aquellos contribuyentes que tengan 65 o más años.

Los trabajadores que tengan un plan de pensiones individual y otro en la empresa: deben de tener en cuenta que los límites se duplican.

También es posible hacer aportaciones a favor del cónyuge si éste no trabaja o tiene rentas anuales inferiores a los 8.000€. En este caso, el límite de aportaciones es de 2.000€.

Si las aportaciones son a favor de discapacitados que realicen éstos o por familiares, el límite es de 8.000€.

Fondos de inversión: los contribuyentes que tengan la intención de vender un fondo de inversión es aconsejable que espere a que pase un año desde el momento de adquisición, ya que de esta forma pagará un 15%, si no transcurre los 12 meses el tipo impositivo será el marginal que tenga el contribuyente que puede llegar a ser hasta del 45%.

Conservar los **recibos de los donativos** a asociaciones, la Iglesia y fundaciones. Podrá deducir entre un 15% y un 20%.

Alquiler de inmuebles: si es propietario de un inmueble y tiene intención de alquilarlo es preferible destinarlo a vivienda ya que tendrá una reducción del 50%.

V. OTROS TEMAS DE INTERÉS

✓ LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL QUE DECLARA INCONSTITUCIONAL EL RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN DE LAS PLUSVALÍAS EN EL IRPF NO TIENE EFECTOS PRÁCTICOS

El Tribunal Constitucional en Sentencia de 7 de julio de 2005 declara inconstitucional el régimen de los coeficientes reductores aplicable a las transmisiones de elementos patrimoniales adquiridos con anterioridad a 1996.

El artículo 13 del Real Decreto Ley 7/1996 añadió una disposición transitoria a la Ley 18/1991 (Ley del Impuesto sobre la Renta) en la que se regulaba el régimen transitorio de los incrementos y disminuciones de patrimonio derivados de elementos patrimoniales adquiridos con anterioridad a la entrada en vigor del RDL.

El Alto Tribunal entiende ahora que no es procedente el uso de un Real Decreto en lugar de una Ley para haber hecho tales cambios de tributación.

Sin embargo, la derogación por el Tribunal Constitucional del artículo 13 del RDL 7/1996 no afecta a la aplicación de este régimen, ya que con posterioridad se introdujo en la disposición transitoria 9ª de la Ley 40/1998, aprobado por un proceso ordinario de elaboración de leyes, por tanto no está viciado de inconstitucionalidad. El legislador quiso que se mantuviera ese régimen transitorio para las ganancias patrimoniales pues al año siguiente, en la Ley 55/1999 volvió a redactar la disposición transitoria novena en la Ley 40/1998.

El hecho de que una norma que regula dicho régimen se haya anulado no significa que su contenido no pueda servir de base o referencia para otra Ley vigente y ausente de inconstitucionalidad, ya que el motivo de la inconstitucionalidad no se refiere al contenido, sino a la clase de norma utilizada que le sirvió de soporte.

El propio Tribunal Constitucional declara no revisables las situaciones anteriores.

✓ LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID SUPRIME CASI POR COMPLETO EN 2006 EL IMPUESTO SOBRE DONACIONES ENTRE FAMILIARES

La Comunidad Autónoma de Madrid ya tiene preparado los Presupuestos Generales para el año 2006. Uno de los beneficios fiscales es la eliminación, casi por completo, del Impuesto sobre Donaciones que se realicen dentro del ámbito familiar aplicando una bonificación del 99%.

A partir de 1 de enero de 2006 las donaciones realizadas dentro del ámbito familiar (ascendientes, descendientes, cónyuges y parejas de hecho) se aplicarán una bonificación del 99% de la cuota del Impuesto. El 1% restante se mantendrá como elemento de control tributario.

En 2006 se llevará a cabo también la tercera fase de la eliminación del Impuesto sobre Sucesiones dentro del ámbito familiar (ascendientes, descendientes mayores de 21 años, cónyuges o parejas de hecho), se aumentará la reducción en la base imponible de 50.000 € a 100.000 €. Es decir, con esta medida se consigue que no tribute el 95% de los contribuyentes, aquellos cuyas herencias no superen los 100.000 €, una vez descontadas las reducciones de vivienda habitual, empresa familiar y seguros de vida.

Otro de los beneficios fiscales que se disfrutará el año que viene está relacionada con la vivienda. Se reduce al 4% el ITP que grava las transmisiones de segunda mano para las familias numerosas que adquieran su vivienda habitual.

En IRPF, las medidas fiscales contienen 7 deducciones, entre ellas una de hasta 900 € por el nacimiento o adopción de hijos, más 600 € adicionales por niño, cuando se trate de partos o adopciones múltiples.

A continuación se expone un cuadro de los Beneficios Fiscales Comunidad de Madrid 2006:

Impuesto sobre Patrimonio: Se mantiene el mínimo exento general en 112.000 €

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones: Se establece una reducción de 100.000€ en la base imponible del Impuesto para el grupo II (descendientes y adoptados de 21 años o más, cónyuge, ascendientes y adoptantes, y parejas de hecho). Desfiscalización de las donaciones que se realicen dentro del ámbito familiar (Grupo I y II) gracias a la bonificación del 99% de la cuota del impuesto.

✓ **HACIENDA REBAJARÁ EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES A LO LARGO DE 3 O 5 AÑOS**

La reforma de sociedades, el tributo que grava los beneficios empresariales, se aplicará en un horizonte temporal de forma gradual a lo largo de un periodo de 3 y 5 años.

El Secretario de Estado de Hacienda, Miguel ángel Fernández Ordóñez apuntó que la rebaja del Impuesto sobre Sociedades se irá introduciendo en dosis, a lo largo de un periodo "de entre tres y cinco años". Esto es, desde el año 2007, según el calendario manejado por el Gobierno para su rebaja fiscal, hasta el año 2010 o 2012, fuera ya de la presente legislatura.

El Presidente del Gobierno confirmó la rebaja hasta el 25% en el caso de las pymes (ahora es el 30% para los primeros 120.202,41€) y al 30% para las demás (ahora el tipo está en el 35%). La reforma se realizará de forma gradual para suavizar el impacto en la recaudación. Paralelamente habrá una "poda sucesiva" de las deducciones.

Ahora las empresas tienen una amplia gama de desgravaciones para este impuesto: por actividades de I+D+i, por gastos de formación; por reinversión de beneficios extraordinarios; por inversiones medioambientales; por gastos de guardería; por actuaciones a favor de discapacitados; por inversión en nuevas tecnologías; por aperturas de mercados exteriores; por inversiones en cine, en la protección del patrimonio histórico o en la edición de libros. La aplicación de estas deducciones hace que el tipo medio efectivo quede en el 29%. Previsiblemente una de las deducciones que no se tocarán son las relacionadas con la investigación e innovación.

Pedro Solves tranquilizó a los empresarios que puedan verse afectados por la próxima reforma del IS. Solves aseguró que, en todo caso, las menores deducciones "no impedirán que se mantengan los derechos adquiridos" hasta la fecha de entrada en vigor de la Ley. Esto significa que una empresa que se esté desgravando en la cuota por una deducción que vaya a recortarse o a desaparecer, tendrá derecho a esta misma en las mismas condiciones o, en su defecto, a una compensación.

VI. CALENDARIO FISCAL

DICIEMBRE 2005						
			1	2	3	4
						
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
						
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	1
					ENERO 2006	
	2					

 **hasta el 9** **MODELOS**

IMPUESTOS ESPECIALES

✓	Noviembre 2005. Todas las empresas.....	511
✓	Octubre 2005. Grandes empresas (*)	553,554,555,556,557,558
✓	Octubre 2005. Todas las empresas (*).....	570,580
(*) Los operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo.....		
		510

 **hasta el 20** **MODELOS**

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades profesionales, agrícolas, ganaderas y forestales, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, y rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario.

✓	Noviembre 2005. Grandes empresas	111, 115, 117, 123, 124, 126, 128
---	--	-----------------------------------

PAGOS FRACCIONADOS SOCIEDADES Y ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES

Ejercicio en curso

✓	Régimen general	202
✓	Grandes empresas	218
✓	Régimen de los Grupos Fiscales	222

IVA:

✓	Noviembre 2005. Grandes Empresas	320
✓	Noviembre 2005. Exportadores y otros Operadores Económicos	330
Desde el 01/10/2005 presentación obligatoria por vía telemática a través de Internet.		
✓	Noviembre 2005. Grandes empresas inscritas en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos	332
✓	Noviembre 2005. Operaciones asimiladas a las importaciones	380

IMPUESTO SOBRE PRIMA DE SEGUROS

✓	Noviembre 2005	430
---	----------------------	-----

IMPUESTO ESPECIALES

✓	Septiembre 2005. Grandes Empresas	561,562,563
✓	Noviembre 2005. Todas las empresas.....	564,566
✓	Noviembre 2005. Impuesto sobre la electricidad. Grandes Empresas.....	560


ENERO 2006 hasta el 02
MODELOS
RENTA

 Renuncia o revocación EDS y EO para 2006 y sucesivos **036**
IVA

 Renuncia o revocación Regímenes Simplificado y Agricultura, Ganadería y Pesca para 2006 y sucesivos **036**

 Opción o revocación por la determinación de la base imponible mediante el margen de beneficio global en el Régimen Especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección para 2006 y sucesivos **036**

 Opción o revocación por la determinación global de la base imponible en el Régimen especial de las Agencias de viajes para 2006 y siguientes **036**

 Opción o revocación de la aplicación prorrateada especial para 2006 **036**

 Opción tributación en destino ventas a distancia a otros países de la UE para 2006 y 2007 **036**

 Renuncia al Régimen de deducción común para sectores diferenciados para 2006. **Sin modelo**
SUBVENCIONES Y AYUDAS PUBLICADAS EN OCTUBRE 2005

Ayudas al fomento de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. CONSTRUCCIÓN, COMERCIO, AGRICULTURA, DEPORTE, CULTURA, HOSTELERÍA, SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES, EDUCACIÓN, TRANSPORTE, SERVICIOS, LUZ, AGUA, GAS, INDUSTRIA. Se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al establecimiento de medidas para el fomento de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el ámbito de las relaciones laborales en Cataluña, y se abre la convocatoria para la presentación de solicitudes para el 2005.

AMBITO	BOLETIN	ORDEN	PLAZO
Cataluña	DOGC 07/11/2005	ORDEN TRI/423/2005, de 28 de octubre de 2005.	20/12/2005
<p>BENEFICIARIOS: Las subvenciones que se establecen en esta Orden tienen por finalidad apoyar a las empresas y entidades que, en el ámbito de las relaciones laborales, adopten medidas para fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como mejorar los resultados respecto a la paridad en todos los estamentos jerárquicos de su organización.</p> <p>Los tipos de ayudas que se establecen en esta Orden deben ajustarse a alguno de los siguientes programas: Programa 1. Promoción de la elaboración del Plan de igualdad en la empresa. Programa 2. Promoción de la incorporación de la figura de agente por la igualdad dentro de la empresa.</p> <p>GASTOS SUBVENCIONABLES: Se concederán ayudas consistentes en el 70% del coste total que comporte la elaboración de un Plan de igualdad en la empresa en materia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, sea por personal capacitado de la propia empresa o sea mediante el encargo a una entidad especializada.</p> <p>El importe de la subvención que se conceda para la elaboración del Plan de igualdad a la empresa en caso alguno puede ser superior a la cantidad de 8.000 euros.</p>			